



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

218

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227, de la Constitución de la República establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 5, literal b) de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que el proceso de modernización del Estado, comprende entre otras, la siguiente área: *“La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público”*;

Que el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. ...”*;

Que el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, del 11 de septiembre de 2002, se expide el *“REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES.”*, y sus posteriores modificaciones;

Que con Decreto Ejecutivo N° 564, de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre de 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR, creado con Decreto Ejecutivo N° 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 209, de 12 de noviembre de 2007, y, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1079, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, como entidad ejecutora del uso del agua para riego exclusivamente, en todo el país, adscrito al MAGAP;

Que para el ejercicio y ejecución de las atribuciones transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, referido en el considerando anterior, se crea como parte de la estructura organizacional del MAGAP, la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que el INAR, dentro de sus funciones conforme el literal f) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 1079 de 15 de mayo de 2008, referido anteriormente, tenía la facultad de: *“Promover la formación y capacitación de organizaciones o entidades integradas por usuarios de riego y establecer normas para la administración y conservación de los sistemas de riego, así como aprobar las regulaciones internas de dichas organizaciones y supervisarlas”*;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Que los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con Acuerdos Ministeriales Nos 720, de 15 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre de 2010; y, el Acuerdo Ministerial No. 075 del 24 de febrero de 2011, acuerdan mantener dentro de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, la operatividad financiera, administrativa, técnica, y, jurídica respectivamente, conforme al funcionamiento del ex Instituto Nacional de Riego, INAR; hasta la estructuración de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el literal b) del artículo 5, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la máxima Autoridad o funcionario que administrativamente cumpla con las competencias, atribuciones, delegaciones, funciones, derechos y obligaciones, del Ex INAR, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que a nombre del Titular de esta Cartera de Estado, transitoriamente, realice además, las siguientes responsabilidades:

- a. Receptar las solicitudes-trámites y documentos habilitantes, inherentes a obtener la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica; así como para aprobar las reformas y codificaciones de los Estatutos de las organizaciones de usuarios de los Sistemas y Juntas de Riego y remitirlas a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado, para la revisión, elaboración y posterior suscripción del Acuerdo Ministerial correspondiente. La documentación deberá ser remitida con los informes técnicos y jurídicos respectivos;
- b. Realizar todos los procedimientos para disolver una organización de usuarios de los Sistemas y Juntas de Riego por causas legales o estatutarias y remitir toda la documentación del proceso a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, para la revisión, elaboración y posterior suscripción del Acuerdo Ministerial correspondiente. La documentación deberá ser remitida con los informes técnicos y jurídicos respectivos;
- c. Elaborar y suscribir Resoluciones por medio de las cuales, se proceda a registrar directivas, exclusiones, expulsiones y calificar a los socios fundadores de las organizaciones de usuarios de los Sistemas y Juntas de Riego;
- d. Organizar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de los usuarios de los Sistemas y Juntas de Riego;
- e. Implementar las directrices y procedimientos, para los efectos jurídicos derivados de este Acuerdo;
- f. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, las realizará conforme los literales a) y b) de este Acuerdo, en lo que sea pertinente.

Art. 2.- Corresponde al Subsecretario de Riego y Drenaje dictar en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la vigencia, de la estructura y organización de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, dentro de esta Cartera de Estado, el Instructivo "para las Organizaciones de Usuarios de los Sistemas de Riego, así como para su administración, que incluya los procesos de transferencia del uso y goce de la infraestructura de los sistemas en operación, a los usuarios organizados". Conforme la Disposición Transitoria Sexta, del Decreto



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Ejecutivo No. 1079, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, que reforma, al Decreto Ejecutivo de creación del INAR, anteriormente indicado.

Art. 3.- Una vez que se incorpore, e inicie las actividades la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura y organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la delegación otorgada mediante este acuerdo, asumirá la Subsecretaría de Riego y Drenaje, como parte de sus competencias y funciones.

Art. 4.- La máxima Autoridad o funcionario del Ex INAR, o el Subsecretario de Riego y Drenaje informará a la máxima autoridad del MAGAP, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; y, responderá por los actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la máxima Autoridad o funcionario del Ex INAR, o al Subsecretario de Riego y Drenaje; y, al Subsecretario de Reforma Institucional del MAGAP, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, deberán ser incorporadas en la reforma y rediseño institucional, que realiza la Subsecretario de Reforma Institucional del MAGAP para la Subsecretario de Riego y Drenaje.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 JUN 2011**

Econ. Staynley Vera Prieto
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA